



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## NOTAS DEL AUTOR

### **I Gastos de transporte – Arrendamiento de vehículos para la Gerencia**

En sentencia del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Dr. Milton Chaves García, al analizar el rechazo por parte de la DIAN de una deducción correspondiente al pago por arrendamiento de vehículos para la Gerencia y su suplente el Consejero interpreta que la erogación cumple con los requisitos legales señalados en el artículo 107 del E.T.

Dentro de los argumentos expuestos por el Magistrado destaco:

*“...el hecho de que existan otros medios de transporte para el desplazamiento del Gerente de la empresa actora, no quiere decir que no sea necesario tener un vehículo a su disposición, porque pueden existir largos desplazamientos y diferentes lugares en los que tenga que tener presencia, teniendo como mejor opción mas económica el arrendamiento de un vehículo...”*



**NORMATIVIDAD**

- 1. Resolución 0463 del 28 de agosto de 2018 (Unidad Planeación Minero)**  
Por la cual se establece el procedimiento para conceptuar sobre los proyectos de eficiencia energética/gestión eficiente de la energía que se presenten para acceder a los beneficios tributarios sobre el IVA y/o la Renta conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 1.3.1.14.7 y el literal e) del artículo 1.2.1.18.54 del Decreto número 1625 de 2016, y el artículo 2.2.3.8.2.1 del Decreto número 1073 de 2015, con sus respectivas modificaciones.
- 2. Resolución 34463 del 29 de junio de 2018 (SHD)**  
Por medio de la cual se modifica la Resolución DDI 042065 de 13 de octubre de 2017 "Por medio de la cual establecen los Grandes Contribuyentes de los impuestos distritales a partir de la vigencia gravable 2018", excluyendo de la misma a unos contribuyentes.
- 3. Resolución 33742 del 21 de junio de 2018 (SHD)**  
Por la cual se fijan las condiciones técnicas y de vigencia del mecanismo de notificación y comunicación electrónica para los actos y documentos expedidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB.
- 4. Circular Externa 017 del 04 de septiembte de 2018 (SuperFinanciera)**  
La SuperFinanciera de Colombia expide Circular Externa modificando 8 Anexos Técnicos del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

**1. Sentencia 20734 del 10 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)**

De esta manera, el segundo requisito establecido en el literal c) del numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo de Valor, no se cumple en el presente caso, es decir, que el pago de la regalía que realizó la actora no constituye condición de venta frente a los productos importados.

**CONSTITUCIONAL**

**2. Sentencia C-83 del 29 de agosto de 2018 (Corte Constitucional)**

La Corte Constitucional declara la EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA del parg. primero del art. 235-2 del E.T., en el entendido de que los contribuyentes que previamente a la expedición de la ley hubiesen consolidado las condiciones para acceder al beneficio tributario previsto en el núm. 9º del art. 207-2 del ET, podrán aplicar la exención tributaria al momento de la enajenación de los predios, en los términos allí establecidos, a pesar de la derogatoria expresa de esa disposición por el art. 376 de la L. 1819 de 2016.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**3. Sentencia 22587 del 09 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

Que en el caso concreto, los documentos aportados por el actor no permiten establecer que las deudas hubiesen sido declaradas por los beneficiarios del crédito, y que si bien informan la existencia de cuentas por cobrar a cargo del actor, no hacen lo propio con el cobro de intereses, y la falta de pago de intereses, además de «desvirtuar la realidad de los pasivos, desconoce uno de los requisitos de la prueba supletoria, concerniente a la prueba de la declaración de los rendimientos derivados del pasivo».

**4. Sentencia 21881 del 01 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

Los contratos de obra civil celebrados por el demandante no son documentos idóneos para sustentar ante la Dian los costos incurridos en la medida en que la propia ley requiere de facturas que contengan todos los requisitos establecidos en los artículos 617 y 618 del estatuto tributario.

**5. Sentencia 20947 del 26 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Por lo anterior, como el promedio (artículo 76 del Estatuto Tributario) se calcula a partir del costo fiscal de las acciones, que en este caso corresponde al precio de adquisición, la operación de la actora se aparta de lo dispuesto en el citado artículo 76 del Estatuto Tributario.

**6. Auto 23692 del 23 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

NIÉGASE la suspensión provisional de las expresiones “19-4” y “1.2.1.5.2.1” contenidas en el artículo 1.2.1.5.4.9 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 2150 de 2017, expedido por el Gobierno Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



- 7. Sentencia 21042 del 23 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Recuérdese que la valoración de inversiones en materia contable se hace teniendo en cuenta el precio del mercado, a diferencia de lo que ocurre materia fiscal, en el que se aplica el método lineal, como se expuso en el numeral 3.3 de esta providencia.
- 8. Sentencia 23393 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Aunque los proveedores aceptaron haber realizado operaciones, y la contadora del sancionado dijo que el negocio se pagó en efectivo; esas afirmaciones se ponen en duda porque supuestamente las operaciones se realizaron por cantidades tan significativas –entre \$123.089.303 y \$12.957.922.020-, sin que existieran soportes de pago ni de las transacciones de comercio –como la salida y entrada de la mercancía de las instalaciones de cada comerciante-.
- 9. Sentencia 21552 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Adicionalmente, el hecho de que existan otros medios de transporte de desplazamiento del Gerente de la empresa actora, no quiere decir que no sea necesario tener un vehículo a su disposición, porque pueden existir largos desplazamientos y diferentes lugares en los que tenga que tener presencia, teniendo como mejor opción u opción mas económica el arrendamiento de un vehículo.
- 10. Sentencia 20903 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

En ese orden de ideas, por disposición del numeral 5 del artículo 24 del Estatuto Tributario y en aplicación del principio de territorialidad puesto de presente por la Corte Constitucional, las rentas de las personas naturales extranjeras residentes y no residentes, que en ejecución de un contrato entre su empleador extranjero y una empresa colombiana desarrollan sus actividades dentro del país, se consideran de fuente nacional.
- 11. Sentencia 20607 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

En definitiva, la Sala no encuentra fundamento jurídico alguno para que la demandante hubiese imputado en su declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al período 2008 retenciones en la fuente efectuadas sobre ingresos causados entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2007.
- 12. Sentencia 21773 del 05 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Tratándose del pago realizado por la demandante a la compañía aseguradora Mapfre Seguros de Crédito S.A. – Mapfre Crediseguro S.A., por concepto de la “PÓLIZA SEGURO DE CRÉDITO INTERNO” nro. 1002002000230, cobertura riesgo comercial que, en términos generales, lo protege de “una eventual falta de pago de sus ventas a crédito en el territorio nacional” (Negrilla original), para la Sala, esta erogación cumple los requisitos de necesidad y de relación de causalidad previstos en el artículo 107 del ET, porque la obtención de dicha póliza incide en la actividad productora de renta –comercialización de vidrio-, en la medida en que con este seguro la sociedad contribuyente se protege del riesgo del impago de sus clientes, por las ventas de la mercancía que realiza a crédito, respaldo, que en últimas, le permite minimizar riesgos e incrementar y flexibilizar las ventas por este medio.



**13. Sentencia 22154 del 21 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, la Sala concluye que, en esta oportunidad, los indicios que fundamentan el acto demandado no son suficientemente concluyentes sobre el carácter ficticio de las operaciones cuestionadas. Por el contrario, se presentan en este caso hechos indicativos suficientes sobre la realidad de las operaciones.

**14. Sentencia 21738 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

En principio se advierte que, los contratos de oferta mercantil no prueban que el servicio de asesoría realmente se hubiere prestado. Solo dan cuenta de un convenio pero no de su ejecución.

**15. Sentencia 20604 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

Aunque el certificado afirma que el registro de la cuenta 530525, obedece a los gastos por diferencia en cambio tomados de la contabilidad de la contribuyente, para la Sala el certificado no es suficiente para infirmar la decisión administrativa, toda vez que esta no es respaldada con los soportes contables que exige la normativa tributaria. Adicionalmente, nótese que el revisor fiscal no indica sobre si dicha información ya ha sido auditada a fin de corroborar la cuenta con los demás asientos contables.

**16. Sentencia 21779 del 31 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)**

En conclusión, las citadas pruebas en su conjunto, le restan credibilidad a las facturas y demás documentos aportados por el contribuyente como soporte del costo, porque demuestran la simulación de las operaciones de compra supuestamente realizadas por el accionante y los proveedores anteriormente relacionados.

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

**17. Sentencia 20821 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

Entonces, la Sala se aparta de la conclusión del Tribunal, por cuanto considera la demandante demostró la existencia de un mayor valor de gastos administrativos asumidos debido a una circunstancia económica excepcional, que debía eliminarse de una comparación con terceros independientes a efectos de estimar razonablemente sus márgenes de utilidad.

**18. Sentencia 20598 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

En virtud de las anteriores consideraciones, la Sala concluye que, mediante los actos administrativos demandados, la DIAN desconoció la debida aplicación del régimen de precios de transferencia, específicamente los artículos 260-2 y 260-10 del ET, en la versión que se encontraba vigente para el año 2006, al efectuar ajustes que desbordaban los supuestos normativos de tales disposiciones.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**19. Sentencia 23560 del 23 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

Por tanto, las personas jurídicas tienen capacidad para actuar hasta cuando son liquidadas y la liquidación se termina cuando se inscribe en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, que es el momento en que las sociedades desaparecen del mundo jurídico.



**20. Sentencia 21686 del 15 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

En esas condiciones, la nulidad de la Liquidación Oficial de Revisión 222412009000006 del 29 de mayo de 2009, declarada por la Sala en la sentencia del 12 de noviembre de 2015, implica la desaparición del supuesto de hecho en que se fundó la Administración para imponer la sanción por devolución y/o compensación improcedente, y su consecuente nulidad.

**21. Sentencia 21786 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Ahora, en el caso concreto la Sala observa que no había lugar a efectuar compensaciones e imputaciones, ni a liquidar intereses moratorios por parte de la Administración Tributaria, dado que la demandante no adeudaba suma alguna por concepto del impuesto sobre la renta del año gravable 2008 al momento de radicar la solicitud de devolución del saldo a favor registrado en la declaración del IVA del primer bimestre del año 2011.

**22. Sentencia 21857 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

Sin embargo, se observa que según el artículo 564 del Estatuto Tributario, el contribuyente, para efectos relacionados con un proceso administrativo determinado, puede fijar una dirección procesal diferente a la informada en el RUT, y la DIAN queda obligada a enviar las notificaciones relativas al proceso en cuestión a dicha dirección. De manera que las demás notificaciones que no tengan relación con el proceso específico para el cual fue fijada la dirección procesal, se deben enviar a la dirección informada en el RUT. Ahora, si posterior a la fijación de la dirección procesal el contribuyente cambia de domicilio y actualiza el RUT cambiando la dirección, esa nueva dirección no reemplaza la dirección procesal, y respecto al proceso administrativo para el cual se creó la dirección procesal, las notificaciones seguirán enviándose a esta y no a la nueva dirección informada en el RUT.

**23. Sentencia 21164 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

En esas condiciones, dado que la corrección provocada por liquidación oficial de revisión no se presentó oportunamente, la declaración del 1 de mayo de 2012 carece de validez, pues no reúne los requisitos del artículo 713 del Estatuto Tributario. Por lo tanto, el cargo no prospera.

## RETENCIÓN EN LA FUENTE

**24. Sentencia 21813 del 24 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)**

El objeto de los citados contratos se circunscribió a la realización de “obras de mantenimiento” de ciertos equipos. Lo que se ratifica en la lista de precios de las obras objeto de los contratos, que relaciona actividades tendientes al funcionamiento adecuado de las maquinarias, tales como el mantenimiento, suministro, instalación, reparación, retiro y cambio de equipos, la fabricación de piezas, limpieza, y otras similares. No puede considerarse que las actividades de fabricación, suministro e instalación de piezas y equipos hicieran parte de una construcción de un inmueble, porque esas acciones están referidas a la maquinaria objeto de mantenimiento.





## TERRITORIAL

**25. Sentencia 22186 del 23 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

A su vez, se certificó que los “ingresos corresponden a las ventas de productos no fabricados por la Empresa en el Distrito de Cartagena, dichos ingresos fueron extraídos directamente de la contabilidad, la cual se lleva de acuerdo con las prescripciones legales contenidas en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, y demás normas complementarias, de otra parte, los libros se encuentran registrados en la Cámara de Comercio de Medellín y las operaciones están respaldadas por comprobantes internos y externos.

**26. Sentencia 23724 del 09 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

Se advierte que el municipio demandado notificó el acto personalmente a la contribuyente el 25 de mayo de 2015. Por consiguiente, la notificación se surtió en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de un año que tenía la Administración para notificar la decisión.

**27. Sentencia 23637 del 09 de agosto de 2018 (Consejo de Estado)**

Se determina que la norma aplicable es el Estatuto Tributario nacional, y se hace referencia a sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado (Sentencia del 1 de agosto de 2013, exp. 18571. C.P.: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.), en la que se establece que es necesario hacer corrección antes de la firmeza de las declaraciones, para solicitar el pago de lo no debido, de acuerdo a la normatividad del Estatuto Tributario.

**28. Sentencia 21162 del 26 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo expuesto, la sociedad no probó que las acciones poseídas correspondan a activos fijos y, por ende, que los ingresos percibidos por dividendos durante el bimestre 1 de 2011 no hacen parte de la base gravable de ICA, razón suficiente para revocar la sentencia apelada y, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

**29. Sentencia 23009 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Conforme con lo anterior, la parte actora no logró probar que las acciones poseídas correspondan a activos fijos y, por ende, que los ingresos percibidos por dividendos, durante los bimestres 2 a 6 de 2011 y, 1 y 2 de 2012, se deban excluir de la base gravable de ICA, razón suficiente para que se revoque la sentencia apelada.

**30. Sentencia 21043 del 18 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

La inspección tributaria no puede suspender el término con el que contaba el ente municipal para resolver el recurso como quiera que esta decisión- acto que confirma la sanción se profirió el mismo día en que se inició la inspección. Sin embargo, no puede implementarse únicamente como mecanismo para prorrogar los términos a favor de la administración, máxime cuando en el caso concreto la inspección ni siquiera cumplió con su papel probatorio, pues se enfatiza que se inició el mismo día en que se resolvió el recurso y en este acto no se hizo mención a dicho medio de prueba. Por lo anterior, se observa que la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales de Cali perdió competencia para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración, al configurarse el silencio administrativo positivo, razón por la cual debe entenderse que la petición contra el acto impuso una sanción debe resolverse de manera favorable.



**31. Sentencia 21895 del 05 de julio de 2018 (Consejo de Estado)**

Así las cosas, observa la Sala que fue con la presentación del recurso de reconsideración que el demandante reveló que conocía el contenido de la liquidación oficial de la contribución por valorización No. 1712000050 del inmueble de referencia catastral No. 00-020000-0035-00, por lo que debe entenderse que la notificación de dicho acto administrativo se llevó a cabo por conducta concluyente el 28 de agosto de 2012.

**32. Sentencia 22017 del 21 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

De acuerdo con lo anterior y como lo consideró el a quo, la fuerza ejecutoria de los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, tiene una regla especial en materia tributaria, pues el acto solo adquiere ejecutoria cuando la jurisdicción de lo contencioso administrativo decida definitivamente las acciones de restablecimiento del derecho que se hayan interpuesto.

**33. Sentencia 21108 del 14 de junio de 2018 (Consejo de Estado)**

Sobre el particular, se reitera lo expuesto por esta Sección en la sentencia del 9 de octubre de 2014 (exp. 20416 CP: Martha Teresa Briceño de Valencia), en la cual se indicó que la norma transcrita no tiene aplicación para el caso concreto, pues los servicios notariales sujetos a registro, son diferentes a los ingresos que las notarías perciben en virtud de todos los trámites que los ciudadanos realizan ante ellas, actos que no se les aplica la exclusión de gravámenes contenida en la norma transcrita, teniendo en cuenta su alcance, pues una cosa es que no puedan gravarse con tributos locales los actos sujetos a registro; por ejemplo, una escritura pública de compraventa de un inmueble, y otra, muy distinta, el ejercicio del servicio notarial, que es gravado con el impuesto de industria y comercio, en los términos de las normas tributarias y de la jurisprudencia de esta Sección.

**34. Sentencia 21911 del 31 de mayo de 2018 (Consejo de Estado)**

Además, como ya se precisó, no existen elementos probatorios suficientes para determinar si existió o no indebida notificación del acto que se pronunció sobre el recurso de reconsideración presentado contra las resoluciones sancionatorias, de manera que no es posible establecer que estas últimas -que respaldan el procedimiento de cobro coactivo- no se encuentran ejecutoriadas, tal como lo propone la actora.





**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 08579 del 04 de mayo de 2018 (DIAN)**

Ahora bien, en el caso de la cesión de las cuentas por cobrar del no residente, derivadas de operaciones de cambio obligatoriamente canalizables, a favor de su accionista residente (con registro de su inversión colombiana en el exterior), producto de la liquidación del no residente, es claro que el régimen cambiario no autoriza un pago diferente a la canalización de divisas por el mercado cambiario.

**CONTABILIDAD**

**2. Concepto 675 del 29 de agosto de 2018 (CTCP)**

“La prohibición señalada en el citado artículo 215 hace referencia al ejercicio de revisorías fiscales en más de cinco sociedades por acciones, sea que quienes las desempeñen lo hagan indistintamente en calidad de revisores principales o de suplentes, puesto que para la aplicación de la norma citada lo que debe tenerse en cuenta es el ejercicio efectivo del cargo, no la simple posibilidad de ejercerlo.”

**3. Concepto 673 del 14 de agosto de 2018 (CTCP)**

El contador público que no esté inscrito como revisor fiscal en el registro mercantil no tiene tal calidad.

**CREE**

**4. Doctrina 00701 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

Por tal razón ingresos como los que se consultan, -provenientes del Certificado de Incentivo Forestal – que si bien fueron creados buscando incentivar la producción y protección forestal, en la Ley 139 de 1994, en donde para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios expresamente consagró en el artículo 8 que “no constituyen renta gravable”; no pueden ser tomados en idéntico sentido en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, toda vez que, la Ley 1607 de 2012 no hizo mención al respecto y no los incluyó dentro de aquellos ingresos que se exceptúan o detraen de la base gravable. (...) resaltado fuera de texto.

**FACTURACIÓN**

**5. Concepto 00479 del 16 de julio de 2018 (SSPD)**

Dado lo anterior, se reitera que es posible que un prestador de servicios públicos facture electrónicamente sus servicios, siempre que (i) el usuario haya consentido expresamente en ello, (ii) se garantice al usuario dentro del proceso de facturación, los servicios de exhibición y conservación de la factura, y (iii) se cumplan los requisitos de la factura contenidos en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997.



**6. Doctrina 00686 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, el documento que en aplicación de los sistemas de facturación establezcan las administraciones tributarias locales en desarrollo del artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, no corresponde con el documento que en materia tributaria y comercial se denomina “factura de venta”, por el solo hecho de identificarse como “factura”, máxime que se somete a las condiciones señaladas en esa misma disposición y, en consecuencia, no debe cumplir con los requisitos que exige el Estatuto Tributario.

**GANANCIA OCASIONAL**

**7. Doctrina 00679 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

Así las cosas, en síntesis, para saber si un contribuyente ha poseído un bien más o menos de dos (2) años es necesario determinar: a) que se trate de los mismos bienes, ya sea bienes inmuebles, o bienes inmateriales (derechos), b) que existe determinada posesión sobre los mismos bienes; es decir, no es lo mismo poseer inmuebles, que poseer derechos; y c) que se trata del mismo poseedor de los bienes, en otras palabras, no es lo mismo que un contribuyente posea bienes inmuebles o que posea derechos. O que una fiducia posea bienes inmuebles que le han transferido.

**IMPUESTO AL  
CONSUMO**

**8. Doctrina 00694 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En conclusión, de acuerdo a lo expresado se reitera que las obligaciones de declarar y facturar del régimen simplificado del impuesto nacional al consumo al tratarse de obligaciones formales, no son exigibles a partir del 1° de enero de 2017, perdiendo ejecutoriedad el formulario 315 para declarar, así como las resoluciones de numeración de facturación.

**IMPUESTO SOBRE LA  
RENDA**

**9. Doctrina 01564 del 14 de septiembre de 2018 (DIAN)**

En esta oportunidad se realizan las siguientes modificaciones al Concepto General Unificado del Impuesto de Renta Naturales No. 0912 del 19 de julio de 2018.

**10. Doctrina 18893 del 18 de julio de 2018 (DIAN)**

Ahora bien, para el caso del adquirente, se deberá evaluar si la adquisición del establecimiento de comercio se efectúa en cumplimiento de los presupuestos establecidos en los literales c) y d) del numeral 2 del artículo 74 del Estatuto Tributario, y si dicha adquisición no corresponde al presupuesto establecido en el parágrafo 2 del artículo 143 Ibídem, podrá ser tratada por este como una deducción amortizable.



**11. Doctrina 19585 del 27 de julio de 2018 (DIAN)**

El art. 72 de la L. 1819 de 2016, adicionó un parg. al art. 123 del E.T., el cual establece que para la procedencia de la deducción por los gastos incurridos por concepto de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, es necesario que se haya solicitado ante el organismo oficial competente el registro del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a su suscripción y que, en caso que se modifique el contrato, la solicitud de registro se debe efectuar dentro de los tres meses siguientes al de su modificación; lo anterior sin perjuicio de la acreditación del pago de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, de que trata el inc. primero del art. 123 citado. En los anteriores términos se aclaran los Ofis. 100202-410 del 08 de mayo de 2017 y 100202208-014 del 11 de enero de 2018.

**12. Doctrina 19439 del 25 de julio de 2018 (DIAN)**

Por lo tanto, se concluye que la hipótesis a la cual se refiere el parg. 2 del art. 771-5 del E.T., corresponde a que el límite del pago en efectivo de las 100 UVT, es por el sujeto que las recibe dentro de un año gravable, independiente de que los pagos se hagan en una o más transacciones. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el parg. 1 de este art. El incumplimiento de la norma conlleva a que el monto que exceda el límite, sea desconocido fiscalmente como costo, deducción, pasivo o impuesto descontable. En los anteriores términos se

reconsidera en especial el Ofi. 5713 de marzo 7 de 2018, las preguntas 1 y 3 del Ofi. 203 de marzo 6 del 2018, el Ofi. 7308 de marzo 23 de 2018 y el Ofi. 724 de mayo 10 de 2018.

**13. Doctrina 15839 del 19 de junio de 2018 (DIAN)**

Si bien es cierto, se parte de los elementos del estado financiero, tales como, activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, para el reconocimiento y medición fiscal se deberán revisar las reglas tributarias que se tengan establecidas para cada uno de esos elementos y así poder determinar la renta líquida.

**14. Doctrina 13635 del 25 de mayo de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, este Despacho reitera lo expresado en el Oficio No. 24531 del 14 de abril de 2014, en el sentido de que de conformidad con el artículo 771-5 del Estatuto Tributario y por ende únicamente para efectos fiscales, el giro de cheques al primer beneficiario “necesariamente implica la imposición de esta cláusula en el cheque mediante el cual se realice el pago, para efectos del reconocimiento fiscal como costos, pasivos o impuestos descontables” (negrilla fuera de texto).



**15. Doctrina 13663 del 25 de mayo de 2018 (DIAN)**

Así, conforme con el artículo 158-1 del Estatuto Tributario las inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, serán deducibles en el período gravable en que se realicen, siempre y cuando dichas inversiones cumplan con los criterios y condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante actualización del documento CONPES 3834 de 2015.

**16. Doctrina 12660 del 16 de mayo de 2018 (DIAN)**

Para el caso de enajenaciones de productos agrícolas o ganaderos, puede ocurrir que se trata de personas de régimen común que adquieran a personas no comerciantes, o no inscritas en régimen simplificado, o la operación se realice a través de una bolsa agropecuaria, circunstancias que exigirían la expedición de facturas o de documentos equivalentes de acuerdo con la transacción. Por tanto, si se trata de operaciones de responsables del régimen común con personas naturales no comerciantes o no inscritas en el régimen simplificado, lo procedente es la reglamentación del artículo 1.6.1.4.40, mientras que, si se trata de requisitos para la procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables por operaciones realizadas con no obligados a facturar debe aplicarse el artículo 1.6.1.4.44.

**17. Doctrina 12647 del 16 de mayo de 2018 (DIAN)**

La DIAN con fundamento a la respuesta de la pregunta anterior,

considera que no son equivalentes y, por ende, el certificado de pago no sería el documento idóneo para solicitar como costos deducibles del valor de las compras o la producción propia de frutas y hortalizas durante el respectivo ejercicio gravable de las personas naturales o jurídicas obligadas al recaudo de dicha cuota. La razón de lo anterior es que el certificado de pagos no equivale al paz y salvo, toda vez que no tiene la virtud de soportar los costos y deducciones en la determinación del Impuesto sobre la Renta.

**18. Doctrina 12288 del 11 de mayo de 2018 (DIAN)**

Obsérvese como con esta disposición no se está consagrando una nueva deducción ni ampliando el rango de la ya existente, pues como ya se expuso en el Oficio No. 009287 de 4 de abril de 2017: “... esta deducción se encuentra consagrada en el artículo 115 de la norma ibídem –modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006- y en tal virtud desde el año gravable 2007, son deducibles en un 100% siempre y cuando se hayan pagado y no limitado al 80% como sucedía con anterioridad a dicha ley.” Modifica la regla contenida en el artículo 115 ibídem, para permitir que se tenga en cuenta para la procedencia de la deducción en primer lugar la causación del impuesto en el año gravable en que se solicita si este en todo caso se paga previamente a la presentación de la declaración de dicho año gravable”. /.../



**19. Doctrina 12213 del 10 de mayo de 2018 (DIAN)**

Contrato de compraventa celebrado entre dos sociedades extranjeras fuera del país de un aerodino que con anterioridad se encontraba en territorio Colombiano bajo la modalidad de importación a largo plazo y que fue reexportado al finalizar el término de permanencia autorizado, contrato de compra / venta que no exige el cumplimiento de las normas tributarias colombianas.

**20. Doctrina 12212 del 10 de mayo de 2018 (DIAN)**

En virtud de lo anterior, es necesario determinar en qué momento se termina la etapa de construcción y, por ende, acaba el período improductivo de la empresa. A este respecto, el artículo 1.2.1.19.9. anteriormente citado, indica que el período improductivo se termina en la fecha en que la empresa realice la primera enajenación. Así las cosas, en el marco de un contrato de concesión que contemple etapas de construcción, administración, operación y mantenimiento, de los que trata el Artículo 32 del Estatuto Tributario, aplicaría la exclusión de los bienes vinculados a la empresa en período improductivo, durante la fase de construcción.

**21. Doctrina 00724 del 10 de mayo de 2018 (DIAN)**

Por lo anterior tanto el 85% y el 50% se refiere específicamente a lo pagado en efectivo como quiera que esa es la finalidad de la ley, habida consideración que para los contribuyentes personas naturales o jurídicas, a partir del año 2018, se les limite la aceptación de

deducciones de pagos efectuados en efectivo.

**22. Doctrina 00710 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, lo previsto por la norma en cuanto a la aplicación en tiempo de la deducción por inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, se limita a expresar que esta inversión será deducible en el período gravable en que se realice.

**23. Doctrina 00709 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, cualquier sociedad nueva –que se constituya e inicie su actividad económica principal a partir del 29 de diciembre de 2016- puede acogerse al régimen de tributación establecido dentro de los “nuevos incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las ZOMAC”, siempre y cuando cumpla con los requisitos determinados por la ley y el reglamento para ello, los cuales están consagrados en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley 1819 de 2016, y el Decreto 1650 de 2017. Ahora bien, en cuando se constituye el abuso en materia tributaria, esta dependencia en oportunidades anteriores se ha manifestado al respecto, en el Oficio No. 054120 de agosto 29 de 2013.



**24. Doctrina 00699 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En cuanto al tema en particular, el saldo a favor devuelto en el exterior deberá entenderse como el cambio de un activo del contribuyente (cuenta por cobrar) por otro activo, correspondiente al valor recibido, no constituyendo ingreso en Colombia.

**25. Doctrina 00697 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

Por lo anterior, es claro que aquellas rentas que encuadren dentro del supuesto de la Ley 939, estarán sometidas a una tarifa del impuesto de renta del 9%, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 240 del Estatuto Tributario. Por ende, es posible concluir que, si la actividad económica es única y exclusivamente el cultivo de tardío rendimiento, la determinación de la renta presuntiva a una tarifa mayor a 9%, desconocería el proceso de transición que el legislador propuso para los contribuyentes respecto de los cuales se cierne la idea de eliminar las rentas exentas. En todo caso, tales contribuyentes, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 290 del Estatuto Tributario al momento de compensar los excesos de renta presuntiva para cada uno de los períodos dentro de los cuales se aplicó las diferentes tarifas del beneficio fiscal.

**26. Doctrina 11536 del 04 de mayo de 2018 (DIAN)**

En este contexto la retención en la fuente es un mecanismo de recaudo del impuesto sobre la renta que deberá practicarse a la percepción del ingreso. De tal suerte que los estímulos a la actividad cultural que

consagró la Ley 397 de 1997 no son exentos en materia tributaria y por ende se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta, encontrándose sujetos a retención sobre el valor total de lo asignado a la tarifa que corresponde a otros ingresos que es del 2.5%. Se anexa el Oficio No. 014896 del junio 9 de 2017 relacionados con el tema.

**27. Doctrina 00650 del 04 de mayo de 2018 (DIAN)**

La Asistencia Técnica es la asesoría dada mediante contrato de prestación de servicios incorporales, para la utilización de conocimientos tecnológicos (1. f. Conjunto de teorías y de técnicas que permiten el aprovechamiento práctico del conocimiento científico.) aplicados por medio del ejercicio de un arte o técnica. Dicha asistencia comprende también el adiestramiento de personas para la aplicación de los expresados conocimientos. De acuerdo con el Consejo de Estado se caracteriza por la transmisión de conocimientos a terceros.

**28. Doctrina 00578 del 27 de abril de 2018 (DIAN)**

Al ser los fondos de cesantías determinados por la ley como agentes retenedores, son ellos los que deben cumplir con la obligación de expedir certificados de ingresos y retenciones.

**29. Doctrina 00523 del 24 de abril de 2018 (DIAN)**

No existe contradicción entre los arts. 1.2.4.1.31 y 1.2.4.1.32 del D.U.R.1625/16, los cuales hacen referencia a la excepción de la práctica de la retención en la fuente en los aportes voluntarios realizados a los fondos pensionales.





## IVA

### 30. Doctrina 13634 del 25 de mayo de 2018 (DIAN)

Mediante la Resolución 2000 del 29 de septiembre de 2017 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la forma y requisitos para solicitar ante el ANLA la acreditación para obtener la exclusión del IVA de que tratan los artículos 424 Numeral 7 y literal f) del artículo 428 del Estatuto Tributario.

### 31. Doctrina 13584 del 24 de mayo de 2018 (DIAN)

Promesa de compraventa de un bien inmueble suscrita antes del 31 de diciembre de 2017 ante notario, otorga el beneficio de exclusión del IVA a la tarifa del 5%, aun cuando posteriormente se realice cesión de la misma.

### 32. Doctrina 00766 del 18 de mayo de 2018 (DIAN)

Así las cosas, estamos frente a una norma que establece una base gravable especial para efectos del IVA que aplica a los servicios expresamente señalados, prestados por el tipo de entidades allí contempladas, siempre y cuando cumplan las condiciones previstas y ya referidas. En este caso la base gravable es el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y la tarifa aplicable el 19%.

### 33. Doctrina 00728 del 11 de mayo de 2018 (DIAN)

Como se puede observar de la explicación dada por el ICA aplicada a la partida 06.01 el proceso de transformación biológica del material vegetal de

propagación comienza con el bulbo y termina en la flor, pero sin cortar, pues ya una vez que es cortada hace parte de la partida arancelaria 06.03.

### 34. Doctrina 00703 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)

Lo anterior exige reconocer una situación enmarcada en un contexto muy particular y, si en gracia de discusión, se planteara que quienes elaboran algunos productos en las condiciones señaladas, identificándolos con una marca y canalizándolos finalmente a través de la Institución, pertenecen al régimen simplificado, según se indicó, los responsables de este régimen no están obligados a facturar. Así mismo, la regularización como tales presentaría las dificultades propias de la restricción a la libertad y locomoción, que pondría a estas personas en condiciones de fuerza mayor que les impedirían cumplir con los trámites asociados a ello.

### 35. Doctrina 00692 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)

Por consiguiente, dependerá del tipo específico de bien y servicio el tratamiento que debe aplicarse en materia de IVA, puesto que si ellos se encuentran dentro de los excluidos determinados por el artículo 424 y 476 del Estatuto Tributario no causarán el impuesto.

### 36. Doctrina 11715 del 07 de mayo de 2018 (DIAN)

El contrato de alquiler de maquinaria y equipo no es un servicio de transporte en ninguna de las modalidades señaladas en el numeral anteriormente transcrito. Por consiguiente, no está excluido del Impuesto a las Ventas.



**37. Doctrina 11032 del 30 de abril de 2018 (DIAN)**

La norma exceptiva es de carácter restrictivo y por tanto abarca únicamente los bienes y servicios expresamente beneficiados por la Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para el goce del respectivo beneficio establezca la misma, significando con ello que la primera transferencia de dominio por cesión de derechos de unidades de vivienda nueva que superen las 26.800 UVT, están sujetas a la tarifa de IVA del 5%, al igual que todas aquellas que no se encuentren comprendidas dentro de las exclusiones del párrafo transitorio.

**38. Doctrina 10946 del 30 de abril de 2018 (DIAN)**

El beneficio tributario de la exclusión de IVA, aplica solamente para la importación de equipos, elementos, maquinaria y servicios destinados a la preinversión e inversión para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos.

**NIIF**

**39. Concepto 706 del 12 de septiembre de 2018 (CTCP)**

No será viable el reconocimiento de provisiones para las retenciones en la fuente de renta, ICA ni por IVA, pues se tratan de pasivos reales.

**40. Concepto 687 del 12 de septiembre de 2018 (CTCP)**

El párrafo 29.7, de la Sección 29 de las NIIF para las PYMES, establece que para reconocer el impuesto diferido, es necesario que la entidad

espere a futuro recuperar o cancelar el importe en libros del impuesto diferido, de lo contrario no se podrá hacer el citado reconocimiento.

**41. Concepto 683 del 12 de septiembre de 2018 (CTCP)**

El reconocimiento contable para quien recibe un servicio de transporte, estará definido conforme a la política contable establecida para este tipo de transacción. Así las cosas, el reconocimiento del hecho económico, en comento, podría considerarse como costo, gasto o mayor valor del bien o servicio adquirido, según corresponda.

**42. Concepto 679 del 12 de septiembre de 2018 (CTCP)**

El Consejo considera que el impuesto al consumo hace parte de los impuestos no recuperables mencionados en las Normas de Información Financiera, por lo que debe hacer parte del costo de los elementos de propiedad, planta y equipo.

**43. Concepto 651 del 16 de agosto de 2018 (CTCP)**

Teniendo en cuenta que dentro de la intención de la entidad, se encuentra la de vender el vehículo en un término de corto plazo (inferior a un año), la entidad debe clasificar el vehículo en exhibición de conformidad con la norma de inventarios.



**44. Concepto 522 del 17 de julio de 2018 (CTCP)**

Respecto de la consulta, se menciona la posibilidad de compensar cuentas por pagar por conceptos de impuestos, con cuentas por cobrar a empresas de un mismo grupo económico, lo cual no corresponde a una acción permitida en las normas de contabilidad. Una cosa muy diferente sería que una entidad del grupo económico hubiese pagado los pasivos por impuestos en nombre de la entidad, en ese caso el registro contable se consideraría un abono a la cuenta por cobrar mantenida con la entidad perteneciente al grupo.

**45. Concepto 520 del 17 de julio de 2018 (CTCP)**

Los estados financieros históricos de propósito general, se deben elaborar tomando como base la información relacionada en la contabilidad, a través de los libros de contabilidad. Sin embargo, realizar estados financieros y certificarlos como contador público, junto con el representante legal, no implica solamente pasar los saldos de los libros de contabilidad a un formato de estados financieros, sino que implica lo descrito en las normas legales relacionadas con el contador público.

**46. Concepto 506 del 13 de julio de 2018 (CTCP)**

No reconocer en los estados financieros los activos y pasivos relacionados con los convenios suscritos con terceros, representa una falta de cumplimiento de las afirmaciones mencionadas en la certificación de los estados financieros y hace que la información no sea relevante, ni que

represente fielmente las operaciones y saldos de la entidad a la fecha en la cual se elaboran los estados financieros.

**47. Concepto 463 del 09 de julio de 2018 (CTCP)**

La NIC 19 establece que si los Bonos Corporativos no se consideran como de Alta Calidad, entonces se deberá utilizar los rendimientos de mercado al final del período de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda; el párrafo 85 de NIC 19, establece que en la práctica una entidad aplica un promedio ponderado de la tasa de descuento que refleja el calendario y el importe estimados de los pagos de beneficios y la moneda en la que los beneficios han de ser pagados; por tanto, la entidad podría usar un promedio ponderado de la tasa de descuentos que refleje el calendario e importe estimado.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**48. Doctrina 11033 del 30 de abril de 2018 (DIAN)**

En este orden de ideas, en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante el llamado a cumplir con la obligación de presentar la declaración de renta y complementarios es el contribuyente, en atención a que el liquidador de este tipo de procesos no está dentro de los representantes que deben cumplir deberes formales y que se encupentran relacionados de manera expresa en el art. 572 antes citado.



**49. Doctrina 00887 del 11 de julio de 2018 (DIAN)**

El término para imponer sanción por violar normas que rigen la profesión de contador o revisor fiscal y sanción a sociedades de contadores públicos es de 5 años.

**50. Doctrina 13936 del 29 de mayo de 2018 (DIAN)**

Por lo anterior, al haber sido presentada la declaración tributaria en el año 2017, cuando ya había entrado en vigencia la Ley 1819 de 2016, el término de un año se cuenta a partir del vencimiento para declarar del respectivo período de impuesto a la (sic) ventas, y por lo tanto el año que tenía para dicho efecto ya venció, no pudiendo realizar la corrección por el artículo 589 del Estatuto Tributario.

**51. Doctrina 12203 del 10 de mayo de 2018 (DIAN)**

En este contexto normativo, y con la salvedad en el tiempo que, se evidencia, el oficio de cobro persuasivo está señalado como un requisito encaminado al pago de la obligación tributaria, de tal manera que, si el mismo no se efectúa, se proceda a interponer la denuncia penal.

**52. Doctrina 00725 del 10 de mayo de 2018 (DIAN)**

... “cuál es el porcentaje mínimo de participación de un socio, que haga parte de una persona jurídica o entidad, que debe reportarse a la DIAN para dar cumplimiento a la ley FATCA (Resolución 000060 de 2015 y sus Anexos). ....”

**53. Doctrina 09151 del 27 de abril de 2018 (DIAN)**

La competencia para atender y pronunciarse sobre los escritos de reducción de sanción con ocasión de

los allanamientos es el área jurídica de las correspondientes Direcciones Seccionales.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**54. Doctrina 21652 del 09 de agosto de 2018 (DIAN)**

Así mismo, la indemnización por lucro cesante al ser un ingreso susceptible de incrementar el patrimonio neto del contribuyente, éste será considerado como ingreso gravable en los términos del art. 26 y estará sujeto a retención en la fuente por Impuesto sobre la Renta y Complementarios. La tarifa de retención aplicable dependerá de la naturaleza del pago y de las calidades de quien reciba dicha indemnización.

**55. Doctrina 00704 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En consecuencia, bajo los criterios contenidos en la doctrina y lo expuesto debe concluirse que los pagos o abonos en cuenta provenientes de la ejecución de contratos de construcción, se someten a la tarifa de retención en la fuente a títulos del impuesto sobre la renta del 2% sobre el valor total del pago o abono en cuenta conforme al artículo 8° del Decreto 2509 de 1985 compilado por el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.



**56. Doctrina 00689 del 08 de mayo de 2018 (DIAN)**

En el Con. 34480 de 2015 se analizó la retención en la fuente que se le debía practicar a la empresa UBER, en esta ocasión partiendo del supuesto que se trata de un servicio de transporte prestado mediante plataforma tecnológica, entonces, bajo este parámetro se analizarán el tratamiento tributario del subcontratista de UBER que presta el servicio de transporte al pasajero.

**57. Doctrina 10937 del 27 de abril de 2018 (DIAN)**

Ahora bien, para efecto de la aplicación de la autorretención en el impuesto sobre la renta y complementarios de que trata el art 1.2.6.6. y siguientes del DUR. 1625 de 2016, frente al ingreso que se genere por la diferencia en cambio en los términos del art. 288 del E.T. es dable concluir que solo en el momento que se reconozca el ingreso producto de la diferencia en cambio, habrá lugar a la autorretención (sic) que establece entabla el art. 1.2.6.8. del DUR. 1625 del 2016.

## SEGURIDAD SOCIAL

**58. Concepto 968251 del 14 de agosto de 2018 (MinProtección)**

Solicitud de concepto frente a la exoneración del pago de aportes parafiscales.

## TERRITORIAL

**59. Concepto 1255 del 14 de junio de 2018 (SHD)**

Tratamiento tributario VIS y VIP en zonas de planes parciales que no han sido entregadas al distrito.